

LOS ACUERDOS DE CREDITOS Y COMPENSACION EN CENTRO-AMERICA Y LA ALALC

(Primera parte)*

Por ENRIQUE ANGULO H.

LA EXISTENCIA en la actualidad de dos sistemas de pagos que reúnen a distintos grupos de países latinoamericanos plantea una situación nueva y aconseja que se presente una valoración de sus respectivos alcances y finalidades, así como de sus perspectivas. El criterio que nos parece fundamental en este examen es el de la idoneidad de tales mecanismos de cooperación financiera para contribuir al proceso de integración económica que se desenvuelve en Centroamérica por un lado y en la ALALC por el otro. Puede afirmarse al respecto que los progresos alcanzados en 1965 por la Cámara de Compensación Centroamericana, según se desprende del *Informe de labores* correspondiente a ese año, demuestran una vez más la eficacia de la misma, aunque también ponen de relieve la subsistencia de determinadas debilidades que las autoridades monetarias de esa área tratan de corregir. Por otra parte, el inicio de las operaciones del sistema establecido en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio significa un importante avance, pero a la vez permite apreciar claramente sus limitaciones y la posibilidad de transformarlo en algo más eficaz y completo.

A. EL SISTEMA DE LA ALALC

ANTECEDENTES Y FORMACIÓN

El sistema de créditos bilaterales y de compensación multilateral de saldos adoptado por el Consejo de Política Monetaria y Financiera de la ALALC en su II Reunión, celebrada en México del 20 al 22 de septiembre de 1965,¹ es la culminación de un largo proceso de deliberaciones, controversias, planes y tentativas² que se remontan a antes de la fir-

ma del Tratado de Montevideo en febrero de 1960 y siguen después. Con el que guarda mayor semejanza es con el esquema a que había llegado hacia fines de 1958 el Grupo de Trabajo de los Bancos Centrales de América Latina, constituido en 1956 a propuesta de la CEPAL para que estudiara las posibilidades de establecer gradualmente un régimen de pagos multilaterales a partir de una serie de convenios y métodos bilaterales de pagos que mantenían entre sí, en aquel entonces, buen número de países latinoamericanos.

El esquema nunca llegó a ponerse en práctica, porque ya estaba iniciado el proceso tendiente a eliminar los convenios bilaterales entre los países latinoamericanos y a restablecer los pagos en monedas convertibles y porque el debate se trasladó a la esfera de las conferencias sobre un tratado de integración económica o de zona de libre comercio. Consta de dos elementos: a) un buen número de cuentas bilaterales de pagos incomunicadas, de las que se trataba de salir, y que iban a uniformarse sobre bases flexibles y aptas para la nueva realidad multilateral que se perseguía, mediante su ajuste a lo que se llamó "Convenio-Tipo de Pagos"³ elaborado por el mencionado Grupo de Trabajo de los Bancos Centrales y b) un mecanismo de compensación multilateral de saldos bilaterales, con la Secretaría de la CEPAL como agente, que había sido delineado en un documento, el Protocolo de Río,⁴ que se aprobó por unanimidad en la Segunda Reunión del mismo Grupo de Trabajo. Se consideraba en la época

rios. (ALALC/CAM/II/Informe). 19 de marzo de 1965; *El financiamiento del comercio entre los países de la ALALC* (ALALC/CAM/II/di4). (mimeógrafo); FMI: *Problemas de pagos entre los países que proponen formar una zona latinoamericana de libre comercio y su posible solución*. Washington D. C. Diciembre, 1959 (mimeógrafo); Triffin, Robert. "Una Cámara de compensación y unión latinoamericana", en *Cooperación Financiera en América Latina*. CEMLA. México, 1963; "Relatoría de la Comisión II" de la VII Reunión de Técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano (Río de Janeiro, octubre), en *Suplemento del CEMLA*, noviembre de 1963; Keesing, F. A. G. y Brand, Paul J. "Posible papel de una Cámara de Compensación en el mercado regional latinoamericano" y Uri, Pierre "Los problemas de una unión de pagos para América Latina", en *Problemas de pagos en América Latina*. CEMLA. México, 1964; Triffin, Robert. "Acuerdos monetarios internacionales, mercados de capitales e integración económica en América Latina". en *Coordinación de la Banca Central en América Latina*. CEMLA. México, 1965.

³ CEPAL. *Informe de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales sobre régimen de pagos multilaterales*. (E/CN.12/AC.35/CR.2.) 1957 (mimeógrafo).

⁴ Ver el "Proyecto de protocolo para el establecimiento de un sistema latinoamericano de compensación multilateral de saldos bilaterales" en Sidney S. Dell, *Problemas de un Mercado Común en América Latina*. CEMLA. México, 1959. pp. 203-206.

* Esta primera parte se refiere al sistema en la ALALC. La segunda, relativa a las experiencias en el área centroamericana, aparecerá en el número de octubre de *Comercio Exterior*.

¹ "Informe de la Segunda Reunión del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC", en el *Suplemento del CEMLA*, octubre de 1965.

² Se pueden citar, entre otros: CEPAL: *Principales objetivos y posibles características de una unión de pagos latinoamericana*. (E/CN.12/C.I./WG.1/9). Septiembre de 1958 (mimeógrafo); "Posibles sistemas de pagos y créditos en la Zona de Libre Comercio", incluido en *La Cooperación Económica Multilateral en América Latina*, Naciones Unidas; ALALC: *El financiamiento del comercio entre los países de la ALALC* (ALALC/CAM/I/di3); *Mecanismos de consulta entre los Bancos Centrales de los países de la ALALC* (ALALC/CAM/I/di4); *Informe de la Primera Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios* (ALALC/CAM/I/Informe/Rev. 1). Montevideo, 15 de mayo de 1964 (los tres en mimeógrafo); *Informe final de la Segunda Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Moneta-*

—y así era sin duda— que mediante el Convenio-Tipo quedarían eliminados los inconvenientes y perjuicios más graves que para las relaciones comerciales y financieras dentro del área habían llegado a tener los rígidos convenios bilaterales en vigor y que el esquema de compensación del Protocolo de Río, al romper el aislamiento de las cuentas bilaterales combinándolas en una compensación multilateral de saldos, constituiría “sólo otra etapa del programa destinado a alcanzar formas más avanzadas y generales de multilateralidad en América Latina”, que habrían de contribuir a “la expansión de las relaciones económicas entre todos sus países y con el resto del mundo”.

No tendría objeto comparar detenidamente el plan que se proponía en 1958 y el que se ha puesto en vigor en 1966, pero es importante subrayar, aparte de la semejanza de su estructura básica, que el segundo de ellos es más cabalmente multilateral que el primero en lo que se refiere a la compensación, ya que hace automática la de todos los saldos, derivados de los créditos recíprocos ordinarios convenidos, mientras que en el de 1958 se diferenciaba entre compensaciones de primera y de segunda categoría, automáticas las primeras (por su propia naturaleza de menor cuantía relativa) y voluntarias las segundas (las más voluminosas, por consiguiente); además, se admitía la exclusión de determinadas sumas al calcular los saldos disponibles para las compensaciones de primera categoría. No es ocioso recordar, por lo que veremos después, que la idea del Grupo de Expertos que preparó a principios de junio de 1965, en Montevideo, el primer proyecto de sistema, a la luz de las orientaciones que le había dado el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC, era, sin embargo, la de incluir dos categorías de compensaciones, unas automáticas y otras voluntarias. Esta mecánica limitativa del alcance y de la efectividad de la compensación multilateral fue remplazada por otra plenamente automática y más sencilla, como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, que se reunió poco después para analizar el texto del Grupo de Expertos.⁵

El Acuerdo General de créditos recíprocos de la ALALC coincide con el Convenio-Tipo en la discrecionalidad del monto de los márgenes que se convengan bilateralmente, pero estipula normas sobre límites y liquidación en dólares más estrictas, es más específico en las garantías de convertibilidad y transferibilidad y abre ancho cauce para que, con apoyo del sistema, la banca comercial incremente su participación en el financiamiento de las transacciones intrazonales. Por otro lado, se observa que, en contraste con el de 1958, el sistema de la ALALC no prevé la posibilidad de que dentro del período entre dos fechas de liquidación, que según el Protocolo de Río iba a ser trimestral, un banco central acreedor pueda transferir, de una cuenta bilateral a otra, el excedente de crédito bilateral que haya acumulado. Sin embargo, examinando los márgenes de créditos que se han otorgado entre sí hasta ahora, por pares, los bancos centrales de los países de la ALALC, se llega a la conclusión de que una cláusula de este tipo no tendría interés en el presente, puesto que tales márgenes parecen garantizar suficientemente el pleno financiamiento transitorio durante el bimestre estipulado entre cada liquidación, es decir parecen garantizar que no habrá bancos acreedores en exceso sobre el crédito que hayan otorgado.

En razón de todas esas características, el sistema de la ALALC parece más desarrollado que el de 1958, aunque en el caso de los dos su adopción se plantea como la de una fórmula provisional o simple etapa hacia formas más evolucionadas de cooperación multinacional en el campo finan-

⁵ Ver “Informe Final de la Tercera Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC”, en el *Suplemento del CEMLA* de junio de 1965.

ciero. En 1958 se pensaba para más adelante en una unión de pagos, que se enmarcaría en un proceso de integración regional todavía en idea; en la actualidad, con el proceso de integración ya institucionalizado, el sistema de la ALALC proyecta hacia formas más elaboradas de cooperación financiera y monetaria, entre las que se cita un Fondo de Garantía o Fondo Común.

Los regímenes de pagos y de comercio exterior predominantes en América Latina son distintos en una y otra época y, por ello, los propósitos inmediatos que se persiguen con los planes de créditos y de compensación son también diferentes. En la primera, cuando ya los acuerdos bilaterales de pagos inflexibles y desconectados habían perdido efectividad y constituían un obstáculo para la expansión de las relaciones económicas entre los países del área, se trataba de evadirse de la acumulación de saldos en moneda inconvertibles y de los límites impuestos por los propios márgenes de crédito, así como de restaurar la vigencia de los pagos regulares en divisas y, por ende, su multilateralidad pero conservando una red de créditos intralatinoamericanos de la que se juzgaba peligroso prescindir. Siendo ahora muy otra la situación, los fines que se pretenden son también muy similares. Se parte de un régimen de pagos multilaterales e monedas convertibles y se aspira, en primer término, a fortalecerlo. Además, se quiere resolver con prioridad dos problemas: a) dar apoyo a la programada expansión del comercio intrazonal mediante créditos entre bancos centrales, para mitigar los efectos desfavorables que en dicho programa tienen, o pueden tener, las dificultades de balanza de pagos global y para contribuir a que se subsane en cierta medida la insuficiencia del margen preferencial creado por las concesiones comerciales; b) la reducida aportación dada por la banca comercial al financiamiento de los intercambios dentro de la región y las escasas relaciones que había entre la de los distintos países de la ALALC; sólo excepcionalmente estaba los bancos privados del área enlazados mediante acuerdos de corresponsalía y líneas recíprocas de crédito cuando se firmó el Tratado de Montevideo, por lo que casi todos los pagos de las transacciones intrazonales se triangulaban a través de Nueva York.

El sistema ahora establecido tiende a evitar una posible recaída en el bilateralismo rígido de los pagos y el comercio y, al mismo tiempo, coadyuvará al proceso de coordinación y cooperación financiera que se está desarrollando en América Latina en varios organismos e instancias. Obviamente dada su naturaleza se espera asimismo que facilite un uso más eficiente de las divisas disponibles y que reduzca los costos del financiamiento del comercio.

Como es bien sabido por cuantos se han interesado en la evolución del debate sobre los problemas de pagos en América Latina, las discrepancias que impidieron llegar a un acuerdo a raíz de la firma del Tratado de Montevideo subsistieron durante varios años y, en realidad, siguieron manifestándose hasta el momento mismo en que se adoptó el sistema de la ALALC. Ya se ha recordado la circunstancia de que en cuanto a la índole de la compensación multilateral de saldos los lineamientos sugeridos por el Grupo de Expertos no tuvieron la aquiescencia de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios. En la misma ocasión, el Banco Central de Chile, que no consideraba satisfactorio el régimen bilateral de los créditos y no era el único en esta actitud, presentó una propuesta de cámara de compensación con créditos multilaterales; además, se expresaron opiniones divergentes sobre el alcance que habría de darse a la cláusula de garantía de convertibilidad y transferibilidad para los pagos intrazonales, sobre el carácter voluntario u obligatorio de la canalización de aquéllos por el sistema y sobre la imposición de intereses sobre los créditos acumulados (en los convenios suscritos hasta ahora, los créditos están exentos de interés).

El cuadro de la situación en la época comprendía muchos otros elementos, pero en la imposibilidad de mencionarlos todos por razón de espacio nos limitaremos a señalar el impulso decisivo que en la fase final de la elaboración del sistema, toda ella transcurrida a lo largo de 1965, provino de la Primera Reunión de los Representantes de la Banca Comercial de los países de la ALALC,⁶ efectuada en Montevideo a mediados de marzo, pues en ella se definió una actitud netamente favorable al establecimiento de un mecanismo de compensación multilateral entre los países asociados. Además, la banca comercial influyó en la orientación que se daría al sistema al plantear que sus posibilidades de proporcionar mayor liquidez al régimen de pagos del comercio intrazonal, dependían de que las autoridades monetarias de los países acordaron adecuadas garantías de convertibilidad y transferibilidad, es decir, asegurasen el otorgamiento de coberturas en los plazos de vencimiento de los instrumentos de crédito. Este punto es clave en el sistema de la ALALC y, como entendía la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, "debido a las dificultades globales de balanza de pagos que atraviesan algunos países de la ALALC... implica la creación de un régimen preferencial de coberturas" para la Zona.⁷

EL BILATERALISMO Y LA MULTILATERALIDAD DE LOS CRÉDITOS

Resulta innecesario proceder a una descripción punto por punto del sistema de la ALALC, denominado oficialmente "mecanismo de compensación multilateral y créditos recíprocos en monedas convertibles". Baste recordar, al respecto, que existe un Acuerdo entre los bancos centrales de los países miembros de la ALALC que es una especie de "convenio-tipo" de créditos bilaterales (denominado aquí *Acuerdo General*), complementado por un "Reglamento del sistema de compensación multilateral de saldos", cuyos textos han sido difundidos ampliamente.⁸ Lo útil es, sin duda, analizar entre sus características principales las que se refieren a su bilateralismo parcial y mitigado y a la diversidad del monto de los créditos.

El carácter diverso se aprecia en las estipulaciones que contienen los convenios de créditos recíprocos en dólares de libre convertibilidad que, siguiendo los lineamientos fundamentales del Acuerdo General, deben suscribir, entre pares, los bancos centrales. La diversidad dentro del bilateralismo —que parece una de las razones de ser de éste— acentúa el riesgo de que, pese a la compensación multilateral de los saldos, subsistan, aunque bastante atenuados, algunos inconvenientes propios del bilateralismo. El asunto no parece haberse dilucidado suficientemente y sin duda perduran ciertos temores injustificados respecto a la multilateralización de los créditos. Conviene, por tanto, puntualizar los inconvenientes del bilateralismo y luego exponer una posible fórmula de progreso gradual, al ritmo que se desee, hacia la completa multilateralidad.

1. En el sistema actual, los créditos ordinarios, cuyos saldos tienen que pasar por la compensación multilateral al vencer cada bimestre, se fijan discrecionalmente entre cada

par de bancos centrales, sin que exista para ello ningún criterio común estipulado. Empero, los montos convenidos hasta ahora se ajustan *grosso modo*, pero con diferencias en el grado de aproximación, al volumen del intercambio bilateral (ver cuadro *B I*). Además, el Acuerdo General prevé créditos adicionales extraordinarios, cuya liquidación se hará conforme lo dispongan los bancos centrales que los hayan negociado. En consecuencia, el sistema *admite* que se siga un criterio selectivo en el grado de apoyo crediticio que se dé a las diferentes corrientes comerciales bilaterales; es posible fijar créditos de mayor amplitud relativa en unos casos que en otros, convenir con total libertad créditos adicionales extraordinarios, e influir distintamente a favor de determinados intercambios. Puede estimarse que los convenios no comprenden créditos adicionales extraordinarios de la índole tipificada en el artículo 4o. del Acuerdo General. Lo que varios de ellos —no todos— contienen son disposiciones para ampliar indirectamente los créditos ordinarios, bien determinando la cantidad mínima a partir de la cual es exigible el pago de excedentes por encima del límite del propio crédito ordinario (excedente adicional mínimo exigible), bien dejando a discreción de los pares de bancos, en cada caso, el llegar a un acuerdo para que tal límite sea excedido. Según todas estas estipulaciones, las sumas excedentes no exigibles dentro del período serán cubiertas en la liquidación bimestral o transcurridos 30 días de haberse iniciado el excedente. Es cierto que las normas referidas refuerzan el mecanismo de la compensación multilateral al bimestre, pero también acentúan, por lo general, el bilateralismo de la relación crediticia. El hecho de que en algunos casos den más agilidad al sistema no invalida el argumento señalado y la disparidad de trato que, en determinada ocasión, pueden significar. Las diversidades se observan en otros aspectos de los convenios de crédito recíproco, pero casi siempre obedecen a distintos regímenes cambiarios o normas bancarias que prevalecen en los países miembros. En consecuencia, son prueba de sana flexibilidad del sistema y demuestran una vez más que es posible conciliar en una cámara de compensación con créditos, situaciones a veces muy diferentes. De todos modos, cabría un estudio atento de esas diversidades con el propósito de encontrar algún aspecto adicional susceptible de uniformación y mejora, por ejemplo el régimen para los pagos corrientes por operaciones directas.

2. Uno de los graves perjuicios del bilateralismo rígido de los años de la década del 50 era que los participantes se atenían a la evolución del saldo bilateral, a fin de no exceder el margen de crédito estipulado; el propósito del régimen multilateral es romper el límite del saldo bilateral y disipar al máximo la preocupación centrada en su nivel, lo que se logra absorbiéndolo en los resultados que se derivan de las transacciones con el conjunto de los demás. Esto no se consigue plenamente con el sistema actual, siendo prueba de ello, entre otras, el hecho de que en algunos convenios se dispone que, según sea el comportamiento del comercio mutuo, el límite del crédito podrá ser ampliado, previo acuerdo, por una cantidad adicional; lo que el sistema hace es mitigar el perjuicio mediante la compensación multilateral al bimestre, cuando las cuentas se intercomunican al traspasar-se los saldos sin limitación alguna.

3. El bilateralismo de los créditos se fundamenta en una idea en cierto modo estática o preconcebida de los intercambios considerados separadamente y tiende, en lo primordial, a mantener en los límites acordados por pares la posible acumulación de deuda durante el bimestre. En esta fase de operación del sistema se desvanece la noción de uno en el conjunto y se descarta la posibilidad de que los créditos acordados sirvan, durante el bimestre, a una dinámica de los intercambios que modifique las corrientes. Excluye que, dentro del bimestre, los créditos puedan ser utilizados con-

⁶ "Informe final de la Primera Reunión de la Banca Comercial de los países de la ALALC", en el *Suplemento* del CEMLA, abril de 1965.

⁷ "Informe final de la Segunda Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC", en el *Suplemento* del CEMLA, abril de 1965.

⁸ El Acuerdo General y el Reglamento se han publicado en el *Suplemento* del CEMLA, números de julio y octubre de 1965; los convenios entre pares de bancos centrales han sido dados a conocer por la ALALC, en mimeógrafo, y también por las revistas de los propios bancos centrales.

DESEQUILIBRIOS COMERCIALES EN LA ALALC Y CONVENIOS DE CREDITOS RECIPROCOS *

(Millones de dólares)

	Entrada en vigor del convenio	Importaciones ¹ desde el otro país		Desequilibrio				Crédito recíproco ordinario bimestral	Excedente adicional mínimo exigible ³
		1964	1965	1964	anual 1965	1964	bimestral ² 1965		
Argentina	1-VI-66	3.1	6.4	+ 5.7	+ 3.5	+ 0.960	+ 0.600	1.0	0.500
Colombia		8.8	9.9	- 5.7	- 3.5	- 0.960	- 0.600		
Argentina	1-III-66	23.0	29.1	+38.2	+22.7	+ 6.366	+ 3.683	5.0	
Chile		61.2	51.2	-38.2	-22.7	- 6.366	- 3.683		
Argentina	1-XI-65	8.5	7.1	- 3.6	+ 0.8	- 0.6	+ 0.133	1.5	a)
México		4.9	7.9	+ 3.6	- 0.8	+ 0.6	- 0.133		
Argentina	1-VI-66	13.1	19.5	- 1.7	- 4.8	- 0.3	- 0.8	0.865	a)
Paraguay		11.7	14.7	+ 1.7	+ 4.8	+ 0.3	+ 0.8		
Argentina	1-VI-66	16.2	23.3	+25.3	+25.9	+ 4.216	+ 4.316	5.0	
Perú		41.5	49.2	-25.3	-25.9	- 4.216	- 4.316		
Colombia	1-V-66	1.5	2.3	- 1.1	- 1.6	- 0.183	- 0.266	0.500	
Chile		0.4	0.7	+ 1.1	+ 1.6	+ 0.183	+ 0.266		
Colombia	1-VII-66	4.5	5.8	- 4.2	- 5.3	- 0.7	- 0.9	0.500	0.200 ó hasta 30 días posteriores al excedente.
México		0.3	0.5	+ 4.2	+ 5.3	+ 0.7	+ 0.9		
Colombia	16-V-66	3.8	4.7	- 0.6	- 0.2	- 0.1	- 0.030	0.700	
Perú		3.2	4.5	+ 0.6	+ 0.2	+ 0.1	+ 0.030		
Chile	1-VI-66	16.4	18.9	-14.0	-15.4	- 2.333	- 2.566	2.2	El límite podrá ser excedido previo acuerdo.
México		2.4	3.5	+14.0	+15.4	+ 2.333	+ 2.566		
Chile	1-VII-66	0.6	1.1	- 0.6	- 1.1	- 0.1	- 0.183	0.200	a)
Paraguay		0.0	0.0	+ 0.6	+ 1.1	+ 0.1	+ 0.183		
Chile	1-VII-66	31.8	24.0	-26.8	-17.0	- 4.466	- 2.833	4.5	
Perú		5.0	7.0	+26.8	+17.0	+ 4.466	+ 2.833		
México	1-VII-66	0	0	--	+ 0.1	--	+ 0.016	0.200	0.050 ó hasta 30 días posteriores al excedente.
Paraguay		0	0.1	--	- 0.1	--	- 0.016		
México	1-V-66	4.7	4.8	- 1.9	- 1.1	- 0.316	- 0.183	1.0	
Perú		2.8	3.7	+ 1.9	+ 1.1	+ 0.316	+ 0.183		
Paraguay	1-VII-66	0	0	+ 0.3	+ 0.5	+ 0.05	+ 0.083	0.200	a)
Perú		0.3	0.5	- 0.3	- 0.5	- 0.05	- 0.083		

*) Las cifras de los desequilibrios comerciales, calculadas con bases muy elementales e insuficientes, sólo tienen un valor un tanto hipotético. Permiten apreciar, con toda clase de limitaciones, cierta relación de magnitudes. Por lo demás, no se pretende desconocer que hay notables diferencias entre el registro aduanero de los intercambios y las cuentas de los pagos, por lo que la significación de un estado comparativo entre ambos es aún más relativa.

1) En vista de las discrepancias existentes en los datos del comercio intrazonal que presentan los países asociados, se han tomado como base en este cuadro las cifras de importación de cada uno de ellos. Fuente: *Síntesis mensual de ALALC*, núm. 13, julio, 1966.

2) El desequilibrio bimestral es el promedio.

3) Se incluyen en el concepto las disposiciones estampadas en algunos convenios para ampliar indirectamente el crédito ordinario, al determinar la cantidad mínima a partir de la cual es exigible el pago de excedentes por encima del límite del propio crédito ordinario.

4) En estos convenios se dispone que, independientemente del pago inmediato del excedente sobre el límite ordinario, y cualquiera que sea el estado de las cuentas, seguirán realizándose a los beneficiarios los pagos corrientes por operaciones bancarias directas entre los dos países.

orme a esa dinámica y determina que quede ociosa una considerable fracción, porque no tiene transferencia durante el período. Una de las consecuencias es que la suma de los créditos que cada país debe otorgar por pares resulte muy superior a la necesaria si se concedieran al conjunto de los demás. Una parte de esa suma es inutilizable.

La fórmula de los créditos bilaterales, además de tener las desventajas apuntadas, se halla en contradicción con el espíritu, y aun la letra, del propio Tratado de Montevideo, que pone en marcha un proceso de integración económica multilateral, en el que las concesiones comerciales, por ejemplo, se hacen por lo común al conjunto de los países asociados, sin importar quien o quienes de ellos habrán de aprovecharlas más en última instancia. Asimismo, no se compagina con la actitud asumida por los países latinoamericanos en materia de apoyo financiero externo al preconizar que lleve cada vez más por cauces multilaterales y se vaya amoldando su canalización bilateral. Pero, sobre todo, los créditos bilaterales no son congruentes, en lo que pueden significar, con la compensación multilateral restringida por períodos bimestrales que estipula el sistema.

Cuando las autoridades monetarias de los países de la ALALC resolvieron que no procedía diferenciar entre compensaciones automáticas y voluntarias, y que todas debían ser consideradas dentro de la primera categoría, dieron un gran paso que evidenciaba la plena confianza que existe entre los bancos centrales miembros. Como es sabido, las voluntarias, de segunda categoría, son aquellas que, por desplazar saldos de una cuenta a otra, hacen que un banco central pueda convertirse en deudor de algún otro o de algunos otros bancos centrales por sumas mayores que las resultantes de sus respectivas posiciones bilaterales; por tanto, obviamente sin que cambien los saldos netos, un banco central deudor sustituye a un acreedor por otro, y viceversa. Estas sustituciones eran las que se pensaba en 1958 que requerían el consentimiento previo de los bancos centrales. En el sistema de la ALALC, el banco central *A*, que bilateralmente acumula un crédito *X* sobre el banco *B*, puede recibir esa suma del banco *C*, porque *B* resulta acreedor con el conjunto. Se entiende, por tanto, que al Banco *A* le da lo mismo que su pagador final sea cualquiera de los otros, independientemente de los saldos que hayan tenido sus cuentas con cada uno de ellos. El sistema pierde consistencia porque, en contraste, cuando se trata de los créditos no resulta indiferente que sean utilizados por cualquiera en el monto que exijan los intercambios con *A* y se controla directamente el volumen de crédito propio que es absorbido por cada uno.

Puesto que los procedimientos multilaterales requieren y denotan una cooperación más avanzada y puesto que iría implantando es uno de los propósitos que animan a los bancos centrales de los países de la ALALC, uno de los primeros pasos en ese sentido, por lo fácil y ventajoso, podría ser transformar en multilaterales los créditos. Evidentemente, la fórmula adoptada a fines de 1965 representaba una transacción entre pareceres entonces divergentes y concretaba la mayor zona posible de coincidencia. Entre las razones de los renuentes a aceptar la multilateralidad figuraba la de que, como lo que se intentaba tenía escaso precedente, convenía cumplir una etapa transitoria de experimentación. Teniéndolo presente cabe pensar en un método gradual que, sin complicar los aspectos operativos del sistema y sin generar peligro alguno de acumulación de créditos inconvertibles o inutilizables (sino asegurando aún más la convertibilidad de los saldos y su transferibilidad de unas cuentas a otras), inicie el proceso de multilateralizar los créditos. Sería, pues, comprender otra etapa experimental sin riesgos y con evidentes ventajas en cuanto a mayor eficacia del sistema y mayor cooperación entre los bancos centrales. La idea se menciona

en el Documento de Trabajo⁹ (punto V.A.) que el CEMLA, en su calidad de Secretaría, presentó en la reunión del Comité Técnico Especial sobre un Fondo Común, que se celebró en Lima del 27 de junio al 1 de julio de este año.

La base de partida es mantener los créditos y las liquidaciones en dólares y combinar el funcionamiento de las líneas de crédito bilaterales con el de una cantidad progresivamente creciente de crédito multilateral, formado por deducciones del monto de éstas. Aumentaría la proporción del crédito multilateral, disminuyendo correspondientemente la de los créditos bilaterales. El primero se constituiría, inicialmente, con el 10 ó el 20% del total de los créditos que se han acordado los bancos por pares, sumando o no para el cálculo en cada caso los ordinarios con los adicionales. En el caso del banco central *A*, que ha concedido bilateralmente 5 millones de dólares, su contribución y su obligación sería de 0.5 ó de 1 millón. Cuando dentro del crédito multilateral el saldo neto de *A* con el conjunto de los demás bancos centrales fuera favorable por más de su cuota, *A* ocuparía una posición acreedora excedente. En vez de exigir de los bancos con posición neta deudora el pago proporcional del exceso, *A* cargaría los débitos netos con él a las respectivas cuentas bilaterales, que inicialmente se habrían reducido en la misma cantidad que de cada una de ellas se asignó al crédito multilateral.

Las cuotas aportadas por los bancos centrales al crédito multilateral serían desiguales. Descartándose por ahora, y en gracia a la sencillez, la fórmula de asignar cuotas específicas de derecho de crédito, la posición neta de cada banco central sería la resultante de las posiciones del conjunto de los bancos en relación con el crédito multilateral, o sea en la cámara de compensación. Éste es el método que emplea la Centroamericana.

En un ejemplo de seis bancos centrales, dos de ellos en posición neta acreedora, tres en deudora y uno en equilibrio, el mecanismo sería el siguiente:

POSICIONES NETAS (CRÉDITO DE UNO UTILIZADO POR LOS DEMÁS — CRÉDITO DE LOS DEMÁS UTILIZADO POR UNO) EN EL CRÉDITO MULTILATERAL
(En dólares)

<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
+ 950 000	+ 1 200 000	0	- 400 000	- 150 000	- 1 600 000

Como el banco *A* ha concedido a la Cámara, al crédito multilateral, 500,000 dólares, su excedente es de 950,000 menos los 500,000, o sea 450,000; por su parte, el banco *B*, que ha concedido al crédito multilateral 800,000, tiene un excedente de 400,000. Cada uno de esos excedentes debe repartirse proporcionalmente entre los bancos *D*, *E* y *F* en posición deudora neta, resultando las siguientes proporciones y cantidades:

REPARTO DE LA DEUDA CON *A* POR 450 000

	Posición deudora neta	Porcentaje de la deuda	Deuda correspondiente
<i>D</i>	400 000	18.61	83 730
<i>E</i>	150 000	6.98	31 440
<i>F</i>	1 600 000	74.41	334 830

⁹ Anexo al Informe del Comité Técnico Especial sobre un Fondo Común (mimeógrafo).

REPARTO DE LA DEUDA CON B POR 400,000

Siendo las mismas las posiciones netas deudoras y las proporciones, la deuda correspondiente es para *D* 74,430; para *E* 27,940 y para *F* 297,630.

Ahora bien, en vez de que los bancos deudores hagan las transferencias en dólares a los acreedores, las deudas correspondientes pasan a las líneas de crédito bilaterales del siguiente modo:

La deuda *D* con *A* por 83,730 se cargaría en el crédito bilateral recíproco que tiene un margen vigente de 1.35 millones, dado que el monto de dicho crédito era de 1.5 millones; la deuda de *E* con *A* por 31,400, se cargaría en el crédito bilateral recíproco que tiene un margen vigente de 450,000, puesto que el monto de dicho crédito era de ... 500,000; la deuda de *F* con *A* por 334,830 se cargaría en el crédito bilateral recíproco, que tiene un margen vigente de 1,980,000, puesto que el monto de dicho crédito era de 2.2 millones.

Los pagos por convenio se registrarían en la cuenta correspondiente al fondo multilateral que llevaría la Cámara de Compensación de Lima, a la que por correo aéreo transmitirían los bancos centrales copia de sus comunicaciones bilaterales diarias con la suma de los importes debitados en las respectivas cuentas, o en su lugar un estado quincenal consolidado de los mismos. La Cámara calcularía quincenalmente la posición de cada banco en la compensación multilateral y haría en cada cuenta bilateral los cargos por saldos netos excedentes; comunicaría de inmediato los resultados, también por vía aérea, a todos los bancos. Si se diera el caso, improbable, de que en alguna de las tres compensaciones quincenales sin liquidación efectiva los saldos de un banco central deudor traspasables a una línea de crédito bilateral rebasaran ésta, se observarían las normas estipuladas en los convenios bilaterales para la liquidación de esos excedentes (el deudor abonaría de inmediato la suma al acreedor, mediante transferencia cablegráfica en dólares). El mismo procedimiento se aplicaría en los siguientes períodos quincenales, con lo que el crédito multilateral continuaría operando hasta el fin del bimestre. Respecto a este crédito, cada banco central sólo otorgaría financiamiento transitorio pleno por el monto de su cuota. Al igual que ahora, en la compensación final de cada bimestre se procedería a la liquidación o pago de los saldos netos íntegros, tras consolidar los saldos que arrojarían a la fecha el crédito multilateral y las cuentas bilaterales.

Después de un período de experimentación con el 10%, se podría agregar al crédito multilateral otro 10% del monto total de los créditos bilaterales acordados entre pares de bancos centrales y así sucesivamente, hasta llegar a una proporción que cubra el financiamiento pleno durante el bimestre. En tal momento se suprimirían los créditos recíprocos bilaterales y el sistema operaría con el solo crédito multilateral. Es operativamente posible, incluso, que uno o varios bancos centrales miembros decidan multilateralizar más crédito que otros, o multilateralizar el suyo por completo (siempre que los demás no lo objetan). En este caso, lo importante sería que dichos bancos o banco ocuparan una posición acreedora en el conjunto.

Es obvio que el procedimiento propuesto y aun una multilateralización completa de una sola vez sería compatible, en lo esencial, con los aspectos de justificada flexibilidad que se observan en los convenios, así como con el "Procedimiento técnico bancario", uniforme o casi, que acompaña a aquéllos. Igualmente, cualquier simplificación y mayor agilidad que se introduzca en ese procedimiento técnico bancario, facilitaría el funcionamiento tanto del sistema actual como del resultante de una multilateralización parcial o comple-

ta del mecanismo crediticio. Es decir, las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo de Técnicos de Bancos Centrales que deliberó en Lima, a fines de junio último, todas ellas destinadas a simplificar y mejorar la operación del sistema, serían adecuadas en el caso de que se resolviera multilateralizar los créditos en una u otra forma.

LOS CONVENIOS EN VIGOR Y LA PRIMERA COMPENSACIÓN

El cuadro A-1 indica que hasta el 30 de junio último habrían sido suscritos 14 convenios de crédito recíproco (dentro de un máximo posible de 36 entre nueve bancos) los cuales, en conjunto, sumados los créditos ordinarios en ambos sentidos reúnen 46.730,000 dólares. Se observará, en primer término, que a esa fecha sólo figuran seis bancos centrales de un total de nueve (Venezuela no ha terminado todavía el trámite reglamentario de ingreso); no participan aún en el sistema las instituciones centrales de Brasil, Ecuador y Uruguay. Además, mientras cuatro de los miembros habían concertado cinco convenios cada uno, los otros dos sólo tenían cuatro (los de Colombia y Paraguay). En el citado Grupo de Trabajo de Técnicos que deliberó en Lima, el Banco Central del Ecuador hizo saber que ya había iniciado conversaciones para suscribir convenios con las instituciones centrales de Argentina, Chile, Colombia y Perú; el Banco de la República Oriental de Uruguay explicó que la disposición de su carta orgánica que limita el monto de las operaciones de crédito que puede realizar, le había impedido concertar convenios con los otros bancos centrales de la ALALC, y que esperaba, para empezar a hacerlo, el resultado de la consulta que ha formulado a su Departamento de Asuntos Jurídicos; el Banco Central de Brasil informó que había comenzado ya discusiones para suscribir varios convenios y que la principal dificultad que encontraba consistía en "la exigencia de canalización obligatoria de todas las operaciones a través de las cuentas".

Además, el Banco de México y el Banco Central de Venezuela han firmado un Convenio de corresponsalia y facilidades crediticias recíprocas, que entró en vigor el 1 de abril de 1966, y por el cual se otorgan un crédito recíproco para períodos bimestrales de 1.5 millones, con la posibilidad de ampliar el límite, previo acuerdo, por necesidades derivadas del comercio mutuo. La cantidad adicional ejercida podrá ser pagada por el deudor al tiempo de la liquidación bimestral, o si han transcurrido 30 días después de la fecha en que haya sido utilizada.

El 30 de junio último se efectuó en el Banco Agente del Sistema, el Banco Central de Reserva del Perú, la primera compensación multilateral de saldos de los convenios, participando en ella nueve cuentas recíprocas. Las transferencias resultantes de la compensación se realizaron oportunamente con arreglo al mecanismo descrito en el Reglamento.

Sería prematuro y estéril cualquier intento de deducir enseñanzas de esta primera compensación (véase el cuadro A-11) cuando la mayoría de las cuentas participantes apenas acaba de entrar en vigor. Simplemente cabe señalar la significación positiva del hecho en sí, en el sentido de que todas las piezas del mecanismo están operando bien, como se esperaba, y de que comprueba la razón de los que confían en la capacidad de los bancos centrales latinoamericanos para realizar estas y otras empresas de mayor vuelo en el terreno de la coordinación y de la cooperación multilaterales.

CUADRO A-II
COMPENSACION MULTILATERAL DE SALDOS DE
CONVENIOS DE CREDITO RECIPROCO
(Tercer bimestre)

<i>a. Saldos netos de cada banco central en dólares de los Estados Unidos de América</i>			
Países	Deudores	Acreedores	
Argentina	1 852 029.87		
Colombia		40 143.81	
Chile		505 277.96	
México		1 129 208.33	
Paraguay		140 285.65	
Perú		37 114.09	
Total	1 852 029.87	1 852 029.87	

<i>b. Saldos individuales de cada banco central</i>			
País	Débito	Crédito	Saldo
<i>Argentina con</i>			
Colombia	17 598.86	— 17 598.86
Chile	1 843 817.51	1 330 254.01	— 513 363.50
México	1 886 685.92	755 484.39	— 1 131 201.53
Paraguay	191 785.65	51 500.00	— 140 285.65
Perú	129 147.22	79 766.89	— 49 380.33
Total	4 069 035.16	2 217 005.29	— 1 852 029.87
<i>Colombia con</i>			
Argentina	17 598.86	17 598.86
Chile	7 275.54	7 275.54
Perú	15 269.44	15 269.44
Total	40 143.84	40 143.84
<i>Chile con</i>			
Argentina	1 330 254.01	1 813 817.51	513 563.50
Colombia	7 275.54	— 7 275.54
México	1 010.00	— 1 010.00
Total	1 338 539.55	1 813 817.51	505 277.96
<i>México con</i>			
Argentina	755 484.39	1 886 685.92	1 131 201.53
Chile	1 010.00	1 010.00
Perú	4 303.20	1 300.00	— 3 003.20
Total	759 787.59	1 888 995.92	1 129 208.33
<i>Paraguay con</i>			
Argentina	51 500.00	191 785.65	140 285.65
Total	51 500.00	191 785.65	140 285.65
<i>Perú con</i>			
Argentina	79 766.89	129 147.22	49 380.33
Colombia	15 269.44	— 15 269.44
México	1 300.00	4 303.20	3 003.20
Total	96 336.33	133 450.42	37 114.09
Total general	6 315 198.63	6 315 198.63	CERO

FUENTE: ALALC. CEF/Repartido 659, del 13 de julio de 1966, con informaciones suministradas por el Banco Central de Reserva del Perú, en su condición de Banco Agente.

¿UNA NUEVA COYUNTURA FAVORABLE?

La idea de que el mecanismo financiero de cooperación de la ALALC debe evolucionar, cuanto antes, hacia formas más completas y eficaces de apoyo al proceso de integración económica en curso, está explícita en el preámbulo y en el

¹⁰ En el documento "Cámaras de Compensación en América Latina" (mimeógrafo) presentado por el CEMLA a la Primera Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, en septiembre de 1965, se formulaban varias sugerencias en ese sentido.

artículo 13 del Acuerdo General suscrito por los nueve bancos centrales.¹⁰ Ahora acaba de recibir una solemne confirmación de parte de los presidentes de cinco países de la Zona, los que en la Declaración de Bogotá señalan, en efecto, la conveniencia de que "se amplíe" el sistema de compensación y créditos y anuncian que promoverán "el establecimiento de una unión de pagos" en el ámbito de la ALALC.

La coyuntura que así se perfila ofrece indicios de nuevas posibilidades para mejorar, aumentando su rendimiento, lo ya existente en materia de mecanismos de cooperación financiera y de coordinación de políticas. Con toda probabilidad, los bancos centrales examinarán atentamente en sus próximas reuniones, a distintos niveles, la significación de las actitudes que acaban de definirse y los actos que, dentro de su esfera, concordarían mejor con la expectativa que se plantea. La Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC, convocada para principios de septiembre en Lima, incluye en su temario el estudio de las posibles fórmulas de perfeccionamiento del sistema de créditos y compensación.

Es de esperar que esta primera ocasión inmediata sea aprovechada para elaborar una serie de recomendaciones encaminadas a robustecer y afinar el sistema actual —multilateralizando los créditos en forma progresiva o de una vez, brindando mayores incentivos a la banca comercial, ensanchando el ámbito geográfico del sistema— de manera que constituya una más sólida y apropiada base de partida para alcanzar, a plazo no muy largo, una auténtica unión de pagos. Según los cinco presidentes que firman la Declaración de Bogotá, tal unión de pagos "deberá contar con un fondo que facilite créditos a corto plazo para la liquidación de saldos", lo que parece coincidir con una de las funciones que podría desempeñar un Fondo Común como el que, con base en diversos proyectos, ha sido discutido ya en varias ocasiones.

Poco después de los trabajos de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC se celebrará en Caracas la III Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, en la que se deliberará sobre los informes que han elaborado algunos comités técnicos especiales. Ellos se refieren a distintos aspectos de la cooperación financiera entre los bancos centrales, que presuponen un mayor grado de coordinación multilateral. A esta última alude asimismo la Declaración de Bogotá al preconizar que los bancos centrales busquen "sistemáticamente la armonización de su política monetaria". Nadie mejor que la propia Reunión de Gobernadores para responder, por sí misma, al requerimiento que se hace, ya que ella, en tanto que organismo de máximo nivel y de amplitud latinoamericana en su campo, tiene ya una valiosa experiencia, aunque breve, que le permitiría fortalecer su estructura y adoptarla a finalidades más concretas y específicas de orientación y coordinación. Es preciso considerar en esta perspectiva la necesidad de un programa que articule los diversos mecanismos de cooperación financiera y de coordinación que operan en Centroamérica y en la ALALC¹¹ y que comprenda los lincaamientos de un desarrollo concatenado de actividades un tanto dispersas; claro está que sin desconocer que, a plena escala latinoamericana, las diversidades de situación son tan marcadas que sólo mediante dispositivos especiales y flexibles a la vez podrían englobarse en un plan común.

¹¹ El Convenio de Compensación y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales miembros de la Cámara de Compensación Centroamericana y el Banco de México es un mecanismo de cooperación financiera que extiende un puente entre los dos grupos de integración coexistentes en América Latina. Como tal constituye un ejemplo de entrelazamiento, pero también una prueba más de las diversidades de situación que deben ser tomadas en cuenta.